

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., tres (3) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Pertenencia- RAD. 11001 4189 009 2022 00387 00

Teniendo en cuenta que la parte actora no dio cabal cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio del 18 de abril de 2022, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. del P., se RECHAZA la presente demanda. Sobre el particular, adviértase que no se ajustó el escrito de demanda precisando cuál es el documento base de la ejecución y aunque pudiera decirse que a pesar de la redacción confusa de los hechos es posible establecer que el título ejecutivo es el contrato aportado con la demanda, lo cierto es que las circunstancias relatadas en dicho escrito (demanda) y reiteradas en la subsanación no son claras y, en todo caso, nada se dijo sobre el incumplimiento de la obligación estipulada en el citado convenio y cuyo cobro motivó esta acción. Igualmente, nótese que en la demanda se transcribieron los hechos incluidos en el nombrado contrato, siendo lo pertinente en este escenario indicar lo sucedido frente a la ejecución de este.

NOTIFÍQUESE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO

Juez

Estado electrónico del 4 de agosto de 2022

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8e14aa195008035fc57ba6984634a0a8363d87925c2a2001eb45d17abe39b52**

Documento generado en 03/08/2022 12:31:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>